

AUTO. RADICADO No. 2021-365. -CDNO. 1.-

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva.

Bucaramanga, 9 de septiembre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada como se tiene la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderada judicial por JUAN ESTEBAN SABOGAL SANCHEZ, contra RAFAEL MAURICIO SABOGAL HENAO, se tiene que la misma reúne los requisitos de los artículos 6 del Decreto 806 del 2020 y 82 y siguientes del C.G.P., para proceder a su admisibilidad.

Con ella se ha traído como base de la ejecución y obra en el expediente, copia de la sentencia número 0007 del 21 de enero de 2009 proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, dentro del proceso radicado al número 2008-0476 en la cual se decretaron las obligaciones alimentarias para el citado menor.

Tal documento presta mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto por el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 pues contiene unas obligaciones claras, vencidas, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado, correspondientes según la demanda a las cuotas alimentarias de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, más las cuotas alimentarias que se causen, vestuario, gastos de educación y por los intereses moratorios sobre el capital, los que se concederán conforme al artículo 1617 del Código Civil, dada la naturaleza del presente proceso.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de RAFAEL MAURICIO SABOGAL HENAO, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de JUAN ESTEBAN SABOGAL SANCHEZ, las siguientes sumas:

1.1.- CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$143.300.00) correspondiente al saldo de la cuota de alimentos del mes de mayo del año 2018.

1.2.- TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3'850.350.00) correspondiente a 7 cuotas alimentarias de los meses de junio a diciembre del año 2018, por valor mensual cada una de QUINIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA PESOS (\$550.050.00).

1.3.- SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$6'996.600.00) correspondiente a 12 cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2019, por valor mensual cada una de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$583.050.00).

1.4.- SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (7'416.000.00) correspondiente a 12 cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2020, por valor mensual cada una de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000.00).

1.5.- CINCO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5'117.200.00) correspondiente a 8 cuotas alimentarias de los meses de enero a agosto del año 2021, por valor mensual cada una de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$639.650.00).

1.6.- NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$999.500,00) correspondiente a los gastos de educación del año 2019.

1.7.- UN MILLON CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1'059.450.00) correspondiente a los gastos de educación del año 2020.

1.8.- UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1'096.550.00) correspondiente a los gastos de educación del año 2021.

1.9.- DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS (\$238.200.00) correspondiente al vestuario del mes de diciembre del año 2018.

1.10.- CIENTO SESENTA Y OCHO TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$168.350.00) correspondiente al vestuario del mes de junio del año 2019.

1.11.- DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$252.500.00) correspondiente al vestuario del mes de diciembre del año 2019.

1.12.- CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$178.450.00) correspondiente al vestuario del mes de junio del año 2020.

1.13.- DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$267.650.00) correspondiente al vestuario del mes de diciembre del año 2020.

1.14.- CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$184.650.00) correspondiente al vestuario del mes de junio del año 2021.

1.15.- Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

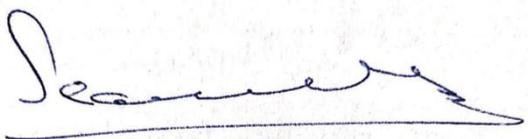
1.16.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

2.- **NOTIFICAR** el presente auto al demandado Señor RAFAEL MAURICIO SABOGAL HENAO, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con un término de diez días para que conteste la demanda como consagra el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

3.- **TENER** a la abogada ELAINE YELITZA HERNANDEZ PINZON, con T. P. No. 203.261 del C. S. J., como apoderada judicial del demandante Señor JUAN ESTEBAN SABOGAL SANCHEZ, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J. E. C. R.